

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 2/2019

RESOLUCIÓN Nº.- 3/2019

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019.

Visto el escrito presentado por J.P.I., en nombre y representación de la mercantil NOVOTEC CONSULTORES S.A.U., contra la inadmisión de su oferta en relación con la licitación para la contratación de "SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS CON/SIN PROYECTO, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y TRABAJOS SINGULARES O ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE EMASESA. PERÍODO 2018/2019, MEDIANTE UN ACUERDO MARCO A CELEBRAR CON DOS PROVEEDORES". **Expte. 059/18-2º**, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (en adelante EMASESA), este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2018, se envía al Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación del contrato de "SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS CON/SIN PROYECTO, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y TRABAJOS SINGULARES O ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE EMASESA. PERÍODO 2018/2019, MEDIANTE UN ACUERDO MARCO A CELEBRAR CON DOS PROVEEDORES", contrato de servicios, (CPV 71317200-5 Servicios de salud y seguridad y CPV 71317210-8 Servicios de consultoría en salud y seguridad), con un Valor estimado de 2.675.200 euros. En el mismo día se publica anuncio de licitación y Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector público, en adelante Plataforma.

SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto, de conformidad con la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en adelante, la LCSE. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 08/01/2019, conforme al anuncio publicado en DOUE, si bien en el anuncio publicado en la Plataforma, se hacía constar como fecha de finalización el 11/01/2019. En ambos se consigna como hora de finalización las 15:00. Tal contradicción, se resuelve, según se deriva de las actuaciones, en el sentido más favorable a la concurrencia, tomándose como fecha fin de plazo el 11 de enero a las 15.00 horas.

TERCERO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regula la **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** en su cláusula 6, estableciendo que "La presentación de las proposiciones

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos y documentación que rigen la licitación, (tanto del Acuerdo Marco como de los contratos basados) sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de su derecho a reclamar conforme a lo establecido en la Ley 31/2007'.

En el Anexo 1 del pliego se indica que la licitación será electrónica. Conforme al apartado 11 del citado Anexo, los **MEDIOS UTILIZADOS PARA LA LICITACIÓN son** Electrónicos, disponiendo su apartado 24 en cuanto al **LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**, que “Se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.1.2. del PCAP”, la cual se refiere a las **Licitaciones electrónicas** (6.1.2.) aseverando que “ Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento sin invitación.

No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el último día del plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente.” (6.1.2.1.)

CUARTO.- El último de día del plazo para la presentación de ofertas, a las 13:19 horas, Novotec comunica a la Plataforma la existencia de “un problema informático que impedía cargar correctamente la documentación en la misma”. A las 13:35 horas se recibe por la recurrente correo remitido por la Plataforma en el que se señala que “Según conversación telefónica mantenida ahora, le adjunto la aplicación para reducir el tamaño de la documentación”.

A las 14:56 se remite nuevo correo por la Plataforma, en el que aludiendo, igualmente, a una conversación telefónica, se informa que la documentación anexada supera el límite establecido, trayendo a colación lo previsto expresamente en el manual dirigido a operadores económicos en relación al tamaño y limitaciones de los documentos, la oferta y la versión de Java que se utilice.

Siguiendo las indicaciones del servicio técnico de dicha Plataforma, señala el reclamante, la situación queda resuelta, procediendo a subir la documentación relativa a su oferta. Asimismo, afirma la reclamante, en ese momento en que reanuda la subida de la documentación, la Plataforma permaneció “repentinamente en espera un par de minutos” lo cual “originó directamente la presentación tardía de la oferta por 1 minuto 49 segundos”.

El 14/01/2019, se genera en la Plataforma el documento “LICITADORES PRESENTADOS”, en el que consta el siguiente listado:

1.LICITADOR: AGORA INGENIERIA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.

Fecha de presentación: 11/01/2019 14:09:58

2.LICITADOR: Atenea Seguridad y Medioambiente, S.A.U.

Fecha de presentación: 11/01/2019 11:05:51

3.LICITADOR: Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, SA (CEMOSA)

Fecha de presentación: 11/01/2019 09:18:49

4.LICITADOR: CONURMA INGENIEROS CONSULTORES

Fecha de presentación: 10/01/2019 11:07:31

5.LICITADOR: EUROCONTROL, S.A.

Fecha de presentación: 11/01/2019 14:07:22

6.LICITADOR: GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.- OMICRON AMEPRO, S.A.

Fecha de presentación: 27/12/2018 12:40:41

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



7.LICITADOR: HISPANICA PREVENCIÓN
Fecha de presentación: 11/01/2019 14:58:44

8.LICITADOR: INGENIERIA ATECSUR SL
Fecha de presentación: 10/01/2019 18:33:10

9.LICITADOR: Ingeniería y Prevención de riesgos, S.L.
Fecha de presentación: 11/01/2019 10:32:17

10.LICITADOR: Novotec consultores S.A.
Fecha de presentación: 11/01/2019 15:01:49

11.LICITADOR: SGS TECNOS S.A
Fecha de presentación: 10/01/2019 15:15:54

12.LICITADOR: TVU SUD IBERIA S.A.U.
Fecha de presentación: 11/01/2019 12:08:24

El mismo día se genera en la Plataforma el **INFORME DE APERTURA**, en el que constan, igualmente los licitadores referidos, señalando en cuanto al recurrente:

“Cerrado
Licitadores:
- Novotec consultores S.A.
* Fecha de recepción de la documentación: 11-01-2019 15:01
* Motivo: Fuera de plazo”

QUINTO.- El 15 de enero de 2019, se recibe por la mercantil Novotec, escrito remitido por EMASESA en el que se le comunica su inadmisión por presentación de oferta fuera de plazo.

SEXTO.- El 25 de enero 2019, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, Recurso especial en materia de contratación contra la inadmisión de la oferta presentada por Novotec, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. El mismo día, este Tribunal traslada el recurso a EMASESA, solicitando la copia del expediente y el oportuno informe.

Con fecha 4 de febrero de 2019 se remite a este Tribunal, copia del expediente de contratación en formato electrónico, acompañándose los informes preceptivos.

El órgano de contratación notificó a los interesados la interposición de reclamación, con fecha 29 de enero concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, en cumplimiento de lo establecido en el art. 105.3 de la LCSE y art. 56 de la LCSP. Transcurrido el plazo, no consta a este Tribunal la presentación de alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en primer término, el estudio y consideración de la acción ejercitada por el recurrente, habida cuenta de que nos encontramos ante un procedimiento de contratación tramitado por un poder adjudicador, no Administración Pública, como es EMASESA, que tiene la consideración de Entidad Contratante del Sector del Agua (Disposición Adicional 8ª LCSP 9/2017, Disposición Adicional 2ª de la LCSE 31/2007, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 de ésta última).

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



En efecto, EMASESA, es una entidad sujeta en su contratación a la LCSE, siempre que realice alguna de las actividades enumeradas en el art. 7 de dicho cuerpo legal, y cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos en el art. 16 de esta norma, amén de que se trate de alguno de los contratos excluidos que la propia Ley menciona en su articulado, y todo ello en la medida en que no se contradigan las disposiciones de la Directiva 2014/25 que tengan efecto directo en el derecho interno, aún cuando no hubieren sido objeto de transposición. (Art. 15,18 a 23 Directiva 2014/25)

Señala el centro gestor en su informe que *“Conforme a lo indicado en el apartado 4 del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el contrato se encuentra sujeto a la Ley 31/2007 (LCSE), conforme a la cual (art. 3), EMASESA es una entidad contratante dedicada a una de las actividades reguladas en dicha ley (art. 7), estando el contrato destinado a hacer posible la prestación de dicha actividad y además está sujeto a la misma por tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral establecido en su art. 16. Por tanto, la reclamación interpuesta se rige por el art. 101 y siguientes de la LCSE.”*

El valor del contrato objeto de la presente reclamación es de 2.675.200 euros, por lo que al superar el umbral establecido por el art. 16 de la LCSE, valor que reduce la Directiva 2014/25, para los contratos de servicios, no encuadrándose entre las exclusiones previstas y estando incluidos sus CPV en la categoría 12 del Anexo II A de la citada Ley, es objeto de tramitación conforme a lo dispuesto en la LCSE, lo que determina que el régimen de impugnación será el previsto en los art. 101 y siguientes de la misma, procediendo, en consecuencia, no el recurso especial de la Ley de Contratos, sino la reclamación prevista en la Ley 31/2007, que recoge las previsiones contenidas en la normativa comunitaria establecida a través de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, cuyo Capítulo 1º regula las “Vías de recurso en el plano nacional” .

Si bien el interpuesto se califica por el recurrente como Recurso especial, en el propio escrito se hace alusión a la LCSE y a la competencia de este Tribunal conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la misma. Nada dice expresamente el informe de Emasesa a este respecto, si bien el tratamiento y consideración dada al escrito presentado es la de una reclamación del art. 101 citado. En cualquier caso, y dado el principio general de nuestro derecho, hoy contenido en el art.115.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, por lo que procede que por este Tribunal se le dé el tratamiento que efectivamente le corresponde.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y los acuerdos, que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de mayo de 2012, Acuerdo de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento.

TERCERO.- La recurrente ostenta legitimación para la interposición de la reclamación, de acuerdo con lo previsto en el art. 102 de la Ley 31/2007.

CUARTO.- Se recurre la inadmisión a la licitación de un contrato de servicio sujeto a la LCSE, acto susceptible de reclamación conforme al art. 104 de la LCSE y art 22.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAEtFwKt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAEtFwKt4e1Jg==		



QUINTO.- En cuanto al plazo y lugar de interposición, habremos de estar a lo dispuesto en el art. 104 de la LCSE, conforme al cual:

“1. Todo aquel que se proponga interponer reclamación en los términos previstos en el artículo 101 deberá anunciarlo previamente mediante escrito presentado ante la entidad contratante en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición de la reclamación. En dicho escrito deberá indicarse el acto del procedimiento contra el que irá dirigida la reclamación que se interponga.

2. El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano competente para resolver la reclamación.

La reclamación ha sido presentada en plazo conforme el art. 104.2 de la LCSE y 19.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, y ante el órgano competente, si bien, no consta la cumplimentación del requisito de anuncio previo, en los términos del apartado primero del citado art. 104, lo que pudiera deberse al propio error en la calificación por parte del recurrente, habida cuenta de que la normativa actual contenida en la Ley 9/2017, omite la exigencia prevista en la Ley anterior de anuncio previo. No obstante, los tribunales de recursos contractuales venían entendiendo que el anuncio previo debía entenderse realizado, por economía procedimental, cuando el escrito de interposición se hubiera presentado en el registro del órgano de contratación, y que cuando se hubiera presentado ante el órgano competente para la resolución del recurso –el Tribunal de Recursos Contractuales correspondiente-, sin comunicación previa, tal defecto sería subsanable. En el caso que nos ocupa, la interposición se ha efectuado ante el propio Tribunal, si bien la entidad contratante ha tenido conocimiento de ello, el mismo día de la presentación en el Registro del Tribunal, habida cuenta del traslado que por éste se efectuó, por lo que se considera que, los principios de economía procesal, eficacia y eficiencia posibilitan que la falta de anuncio previo no sea óbice para su tramitación.

SEXTO.- Entrando en el fondo del asunto, se aduce por el recurrente la imposibilidad técnica de efectuar la presentación de la oferta en el plazo fijado al efecto, debido a problemas técnicos en la Plataforma de Contratación, no imputables a la licitadora, que impidieron el envío de la documentación. Por su parte, el informe del órgano de contratación hace constar, tras citar las prescripciones contenidas en el Pliego, que *“ a esta licitación se presentaron, además de la extemporánea del reclamante, 11 ofertas, de las cuales 7 se presentaron al igual que la reclamante, el mismo día 11/01/2019, y 3 de estas últimas en el rango horario que va desde las 14:07:58 a las 14:58:44, no habiéndose manifestado ningún problema de tipo técnico como el que afirma la reclamante”*

SÉPTIMO.- Como es sabido, y es doctrina consolidada de este Tribunal, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos, tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación. En este sentido se manifiestan tanto la normativa, como la jurisprudencia y la doctrina de los órganos de resolución de recursos en materia contractual, (STS de 29 de septiembre de 2009, Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, Resol. 45/2017, 192/2018 Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resol. 228/2017, 244/2018 Tribunal de Contratación Pública de Madrid, Resol. 178/2013,17/2013,45/2013, 410/2014,714/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resol. 25/2018, 1/2019 Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, entre otras) pudiendo traerse a colación la

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



Resol. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que recoge la doctrina sentada en esta materia (Resol. 17/2003, 45/2003, 321/2003, 253/2011, 178/2013, 410/2014), recordando que, “de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “*pacta sunt servanda*” con los corolarios del imperio de la buena fe y del *non licet* contra los actos propios”.

En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, el art. 139 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determina que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado sin salvedad o reserva alguna, conclusión que igualmente cabe extraer de la regulación y previsiones que sobre los pliegos hace la LCSE 31/2007 a lo largo de su articulado (Art. 32, 38, 75, 81, 87...), como así se viene entendiendo por los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación (Resol. 228/2017 Madrid). El propio Pliego del contrato que nos ocupa recoge esta vinculación en su Cláusula 6.

Si bien es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y de los órganos encargados de la resolución del recurso la de considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (STS de 21 de septiembre de 2004, con cita de la STC 141/1993, de 22 de abril), no lo es menos que ello sólo es posible en la medida que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación.

Es evidente, como señala el Tribunal Central en su Resolución 560/2018, que el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

El PCAP aplicable a la licitación impone la presentación de las proposiciones en forma electrónica y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que incumbe a la Administración garantizar que dicha herramienta permitía, sin problemas técnicos de ningún tipo, la presentación de proposiciones a lo largo de todo el plazo fijado al efecto, desde el primer al último día de dicho plazo.

En el caso planteado resulta, pues, esencial analizar si las incidencias alegadas por la recurrente se debieron a un mal funcionamiento de la Plataforma, del Soporte Técnico o a deficiencias de la información suministrada o si por el contrario, se debió a fallos en la actuación de la propia empresa en el proceso de preparación y presentación de la oferta.

Al tratarse de una cuestión eminentemente técnica y no propiamente jurídica, este Tribunal carece de conocimientos materiales para decidir con criterio propio, debiendo considerar lo dispuesto en los Pliegos y en la documentación a la que éstos se remiten, concretamente las **Guías de Ayuda** publicadas en la Plataforma de Contratación, que las empresas concurrentes conocen o deben conocer desde la fecha de publicación de los pliegos, empleando una diligencia adecuada, considerándose, además, decisivo que otros licitadores sí hayan podido presentar electrónicamente sus ofertas en el plazo concedido y a través del canal electrónico habilitado (Resoluciones 1023/18, 560/2018, 595/18, 696/1/, 680/18, 618/2016, 329/18, 84/2018 y 152/2017, Tribunal Central), de modo que si no queda acreditado el mal funcionamiento técnico de la Plataforma, debe entenderse que la decisión de inadmitir la oferta es ajustada a derecho.

A mayor abundamiento, y valga como ejemplo la Resolución 1023/2018, en la que se trae a colación el Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, partiendo de la base de que la LCSP realiza una decidida apuesta a favor de la licitación electrónica, en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, la Junta Consultiva de

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



Contratación Pública del Estado recuerda que, a partir de la entrada en vigor de la citada LCSP, la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de medios electrónicos, que sólo cede ante los casos tasados previstos en la disposición adicional decimoquinta de dicho texto legal, considerando que la presentación en papel cuando se establece la presentación por medios electrónicos, no sería admisible, por cuanto que lo contrario implicaría una clara infracción de los pliegos, “*un injustificado trato de favor a favor de la empresa recurrente y una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia en los que se fundamenta la contratación pública*”, no resultando tampoco admisible conferir un trámite de subsanación, por entender que no resulta aplicable al trámite de presentación de ofertas de forma electrónica el trámite de subsanación previsto con carácter general en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, a la vista de la regulación expresa de los preceptos de la Ley 9/2017 y de los principios generales que la inspiran.

OCTAVO.- Analizando las circunstancias concretas concurrentes en el caso que nos ocupa, los Pliegos que rigen el contrato indican, como ha quedado puesto de manifiesto en el Antecedente nº 3, que la licitación será electrónica, y que “Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la **Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas** que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma”.

El Tribunal, tras el análisis de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas, proporcionada por la Plataforma y teniendo en cuenta, asimismo, los correos electrónicos que figuran en el expediente, más los aportados por la recurrente, realiza las siguientes consideraciones:

1. La Plataforma viene a informar expresamente a los licitadores que:

*“Si usted es una **EMPRESA** que está **LICITANDO ELECTRÓNICAMENTE** haciendo uso de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y experimenta alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con nuestro servicio de soporte, con la debida antelación, licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible.*

Teléfono: 91 524 1242.

“RECUERDE que debe comunicar con nuestro servicio de soporte a usuarios siguiendo las instrucciones facilitadas. En caso contrario, su consulta o la resolución de su incidencia podría demorarse más allá de lo esperado”

2. La **Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas** en su página 3, explica pormenorizadamente que “*La Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas (de ahora en adelante, la Herramienta) es una aplicación que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres virtuales definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones (se verá más adelante). Para mayor confianza del licitador, la documentación y detalles de la oferta durante su preparación permanecen en el equipo cliente hasta que se presente. En ese momento, y no antes, toda la documentación viaja cifrada a los servidores de la Plataforma, donde se mantendrá custodiada (inaccesible) hasta el momento de su apertura*”.

A lo largo de la misma se contemplan los requisitos para el uso de la herramienta: requisitos funcionales, requisitos técnicos, versión 1.8 de máquina virtual java instalada, tamaño máximo de documentos, certificados electrónicos, problemas al intentar descargar la herramienta, problemas

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



al intentar firmar, almacén de certificados vacío, firma con certificado caducado, tamaño de la oferta, acceso a la herramienta de licitación electrónica, descripción de la herramienta, ...

La propia Guía, advierte expresamente que “*la Herramienta de preparación y presentación no estará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Transcurrida esta fecha, podrá visualizar lo presentado o preparar documentación correspondiente a otra fase (por ejemplo, subsanaciones o requerimientos de documentación)*” y “*aconseja al usuario que no dilate la descarga de la Herramienta para las últimas horas del proceso. Pueden presentarse problemas técnicos no necesariamente relacionados con el funcionamiento de la misma o con la confección de la oferta, por ejemplo, la imposibilidad de descarga de la Herramienta por la configuración restrictiva de los cortafuegos de las instalaciones del usuario empresa.*”, destacando que “**DEBE PREVERSE EL TIEMPO PRUDENCIAL NECESARIO, ACTUANDO CON DILIGENCIA**”

Se contempla la opción de Simular Presentación (5.3), posibilitando que, antes de proceder al envío de la oferta o documentación, se pueda comprobar si la Plataforma de Contratación del Sector Público está disponible para recibirla y recuerda que “*mientras el licitador no pulse el botón Enviar, la documentación se encuentra en su equipo local. Por ello, es útil verificar si los servidores están activos para proceder al envío. Pulse el botón Simular Presentación, y si todo es correcto, la Herramienta le advertirá del resultado positivo. En ese momento, se podría proceder al envío de los sobres.*”

El apartado 2.2.2 contempla los **requisitos técnicos**, refiriéndose a la **Versión 1.8 de máquina virtual Java instalada** (2.2.2.1) y señalando que “*NOTA: Si usted tiene problemas en la subida y firma de archivos en la Herramienta, debe instalar la máquina virtual Java de 64 bits en lugar de 32 bits. Mostramos, a modo de ejemplo, como consultar su máquina de Java en sistema operativo Windows 7 Profesional (Panel de Control □ Programas). Si requiere asesoramiento técnico sobre cómo realizar esta actualización, por favor, escriba a: licitacione@minhafp.es*” y al **Tamaño máximo de documentos**, (2.2.2.2) disponiendo que “*La herramienta de preparación y presentación de ofertas hace uso de la solución @firma para la firma de documentos. @firma no puede firmar documentos que superen los 5 MB.*”

“(…)También existe una limitación en la capacidad que tiene la tecnología de Java que provoca que la suma total de la licitación no pueda sobrepasar un determinado tamaño en los siguientes casos:

- Si se está utilizando una versión de Java de 32 bits:

El tamaño total de ficheros para firmar no puede sobrepasar los 27 MB.

- Si se está utilizando una versión de Java de 64 bits:

El tamaño total de ficheros para firmar no puede sobrepasar los 38 MB.

En el apartado **2.2.2.3.1.2** se contemplan los **Problemas al intentar firmar**, en los siguientes términos:

2.2.2.3.1.2.1 Almacén de certificados vacío

Si el licitador trata de firmar sin tener un certificado instalado en el navegador, la Herramienta no despliega la ventana emergente de selección de certificados. Por favor, realice la importación/instalación del certificado en su navegador.

Si habiendo realizado la operación anterior sigue experimentando problemas a la hora de firmar los documentos, póngase en contacto en licitacione@hacienda.gob.es.

2.2.2.3.1.2.2 Firma con certificado caducado

Si su certificado electrónico está caducado y usted no advierte esta circunstancia, cuando intenta firmar en la Herramienta obtiene el siguiente error (figura 11c):

(Figura 11c: advertencia de certificado caducado).

2.2.2.3.1.2.3 Tamaño de la oferta

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



Puede ocurrir que el tamaño parcial de cada uno de los documentos que hay que firmar sea inferior a 5 MB, por lo que la herramienta debería permitir su firma, y sin embargo no se logre completar la firma de algún documento. Esto puede deberse a que el tamaño total de la oferta sea tal que no quede espacio suficiente en la memoria de la máquina virtual de Java para completar la tarea.

En este caso se recomienda vaciar la memoria caché de Java. Para ello hay que acceder al panel de control de Java y, en la pestaña General, hacer clic en el botón Configuración situado en la sección Archivos Temporales de Internet.

Puede ocurrir que, al intentar firmar, la aplicación llegue a un punto donde no se visualiza la firma y, sin embargo, ésta no muestra ningún aviso de error.

En este caso, esto es debido a las limitaciones explicadas en el punto 2.2.2.2.

Las recomendaciones que hay que seguir son las siguientes:

Todos los documentos duplicados, esto es, documentos idénticos subidos más de una vez, pueden ser sustituidos por un documento mínimo diciendo dónde se ha subido el original.

Por ejemplo, si el OC ha pedido el documento DEUC tres veces, se sube uno solo, y, en los siguientes, se explica dónde está el primero de ellos.

Documentos escaneados (Escrituras, documentos con firmas manuscritas, etc...):

Se debe intentar escanear con la resolución mínima posible, pero que se puedan visualizar los documentos adecuadamente.

NOTA: La Plataforma de Contratación del Sector Público provee de una pequeña aplicación que ayuda a reducir el tamaño de los documentos PDF. Puede pedirla a licitacionE@hacienda.gob.es

Catálogos alojados en Internet:

Si en la licitación se solicitan catálogos que están alojados en Internet, no es imperativo la inclusión de éstos, basta con un documento que acredite dónde está alojado y con que se pueda descargar es suficiente.

NOTA: Consulte siempre el Pliego. También debe consultar al Órgano de Contratación sobre poder llevar a cabo esta medida del catálogo.

Planos:

La inclusión de planos eleva potencialmente el tamaño total de archivos para firmar. Consulte con el Órgano de Contratación sobre la posibilidad de proveer otro sistema para el envío de los planos si la subida de los mismos se hace imposible.

Véase el punto 5.5.

Específicamente a la **Firma de sobres** se refiere el apartado 5.1, conforme al cual:

Por lo general, la remisión de la documentación ensobrada exigirá la firma de cada uno de los sobres de la oferta, incluido el de autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros. No obstante, la obligatoriedad de la firma depende exclusivamente de que el organismo competente lo haya establecido así como requisito para licitar. En cualquier caso, el usuario licitador sabrá si ha de firmar o no el sobre, porque el icono de "Estado" se mostrará en Rojo si, habiéndose exigido firma, no se ha efectuado la misma.

NOTA: recuerde que si falta algún aspecto de la oferta, tal como anexar un documento o realizar la firma de un sobre o un documento, la Herramienta no permitirá la remisión de la oferta, advirtiendo de tal circunstancia.

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



El proceso de firma es similar al ilustrado para la firma de un documento. En primer lugar, se marca la casilla del sobre que se quiere firmar (figura 77) y se presiona el botón **Firmar sobre seleccionado**. Inmediatamente, se navega a una segunda pantalla donde, se pulsará el botón Firmar (figura 78), lo que exigirá la aportación del certificado electrónico (figura 79) y se procederá a la firma.

En este caso, debe reducir la licitación en unos 2 MB ya que el tamaño total está en el borde de la limitación tecnológica de Java. Para ello, pulse Modificar Sobre Seleccionado, efectúe la reducción y proceda a realizar la firma del sobre de nuevo.

A la **Presentación de documentación** se refiere el apartado 5.4, y a los posibles **problemas con el envío** el 5.6, estableciendo que:

La acción de Presentar Documentación supone el envío de la oferta / documentación que ha estado confeccionando en local el usuario licitador, para que se custodie en los servidores de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El proceso de envío realiza el cifrado de los sobres, si así lo hubiera especificado el órgano de contratación.

El cifrado de los sobres permite garantizar la confidencialidad del contenido. Proporciona una capa de seguridad fundamental para asegurar la custodia de las ofertas, aunque no es la única.

5.6 Problemas con el envío

5.6.1 La documentación nunca termina de enviarse.

Existen dos casos significativos en los que puede producirse un error en el envío:

- La simulación es correcta, pero la documentación nunca termina de enviarse.

Este caso significa que la conexión con la plataforma es correcta, pero ha habido algún error en la introducción de la oferta en la misma.

Pueden producirse dos situaciones a su vez:

1. La plataforma informa de un error concreto.
2. La plataforma no informa de ningún error, la barra desaparece o el tiempo de espera supera los 10 minutos

En cualquiera de los dos casos, debe ponerse en contacto con licitacionE@hacienda.gob.es para la resolución del problema.

NOTA: Por ejemplo, una UTE que introduce decimales en la composición de la misma. La aplicación avisará de que ha existido un error de FormatNumber.

- Tanto la simulación como la presentación nunca termina de enviarse.

Existen a su vez tres casos que pueden provocar este error:

1. La velocidad de carga (upload) de la línea de internet no es suficiente.

El tiempo máximo para el envío de documentación está en 10 minutos

Las posibles soluciones recomendadas a este problema son:

- Exportar la propuesta, que generará un xml totalmente firmado, e importarla en otro ordenador con una conexión superior.
- Conectar el ordenador a un móvil con conexión 4g si puede ser (normalmente estas conexiones de móvil disponen de una velocidad de carga aceptable).
- Reducir la propuesta si es posible y a elección del licitador.

2. No se produce conexión con la plataforma.

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



Éste es el más difícil de detectar. La herramienta no puede fijar el túnel de conexión con la plataforma.

Suele ocurrir con frecuencia en ordenadores conectados a un dominio debido a políticas de seguridad.

Si se encuentra en esta situación, puede probar además de las soluciones recomendadas del caso anterior:

- Sacar momentáneamente al ordenador del dominio, conectarlo directamente a internet y probar el envío. (solo si los administradores del dominio y las políticas de empresa lo permiten).
- Revisar con el administrador si es posible que el servidor de dominio esté bloqueando la conexión al exterior de la aplicación.
- Revisar el punto 3 (antivirus).

3. Antivirus

Los antivirus modernos disponen de herramientas a modo de firewall que pueden evitar el envío de las propuestas.

Se han reportado casos en, al menos, dos de estos antivirus: Kaspersky y Avast (tanto en ordenadores no conectados a un dominio como conectados a un dominio).

En algunos casos no basta la sola desactivación del antivirus por los medios normales que indica el mismo.

Si se encuentra en esta situación, pruebe a desinstalarlo por completo, realizar el envío y volver a instalarlo.

NOTA: Recuerde que no debe hacer más de un envío de la documentación si ya la ha realizado correctamente.

En su apartado 8 (CONTÁCTENOS), reitera la necesidad de contactar con la Plataforma en caso de incidencia, *“Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con: licitacionE@hacienda.gob.es*

Por favor, indique en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudarnos a resolver su problema.” Destacando expresamente que “si no contacta con nosotros por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación”.

3. Examinados los correos electrónicos, se observa, que el primero de ellos, se envía a las 13.19 horas del último día del plazo. A las 13.35 se envía por la Plataforma la aplicación necesaria para reducir el tamaño de la documentación. A las 14.56 se siguen dando instrucciones a fin de facilitar la subida, pues parece ser que *“la documentación anexada supera el límite establecido”*, cuestiones todas ellas relativas a las limitaciones de tamaño que, como se señala desde la Plataforma, están previstas en el manual dirigido a operadores económicos.

NOVENO.- El análisis de lo expuesto y las circunstancias concurrentes, puede llevar a la conclusión de que, como ocurriera en los supuestos estudiados en nuestras Resoluciones 1/2019 y 2/2019, el licitador no ha tenido en cuenta la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con antelación suficiente, al objeto de poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar. De lo acontecido puede presumirse que el licitador ha advertido de la existencia de errores el último día del plazo, y con un margen temporal insuficiente para solventar el problema, resultando innegable la improcedencia de ampliar el plazo a un único licitador, por ser contrario a los principios de transparencia e igualdad de trato que deben presidir la contratación pública.

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



En sentido similar, destacando el carácter recepticio de las ofertas y el deber de diligencia por parte de los licitadores, se pronuncia el Tribunal de Contratos de Aragón en su Acuerdo 114/2017, señalando que “Quien legítimamente espera al último momento del plazo para participar en la licitación asume un riesgo, solo imputable a su voluntad o conducta, de que ante un error del propio licitador bien en la firma electrónica de los documentos, bien en la elección o configuración del tamaño de algún fichero que afecte a la capacidad de transmisión o a las características técnicas de la plataforma electrónica ...etc, la recepción de la oferta resulte extemporánea”. Las ofertas que presentan los licitadores, defiende el Tribunal citado, “tienen un carácter recepticio, como ocurre en cualquier procedimiento concurrencial, de forma que su validez y eficacia exige la recepción por el destinatario, por el órgano de contratación, en el tiempo y forma, o por alguno de los medios habilitados previamente para ello, por la Ley. No basta con la emisión de la oferta, sino que es exigible su recepción en los plazos y con los requisitos aplicables en cada caso concreto. En la licitación analizada, la presentación solo podía realizarse por medios electrónicos, por lo que cualquier otro medio elegido por un licitador, por ejemplo, de forma presencial y soporte papel, hubiera determinado la exclusión o el rechazo de la oferta, aunque la recepción o el registro fuere anterior a la finalización del plazo. Del mismo modo la presentación por medios electrónicos requiere adaptarse a ese medio, por lo que la recepción posterior a la hora en que termina el plazo, aunque la emisión, como afirma el recurrente haya sido varios minutos antes, determina la exclusión por extemporaneidad.”

En este sentido el propio recurrente reconoce que el problema del tamaño quedó solventado en un momento muy próximo a la terminación del plazo de presentación.

El momento relevante para determinar si la oferta ha sido presentada dentro o fuera de plazo que terminaba en nuestro caso a las 15:00 del día 11 de enero de 2019, no es el momento en el que se firma electrónicamente la oferta o cada uno de los documentos o ficheros que la componen, o el momento en el que se inicia la carga, sino el momento en el que llega la oferta o se recibe en el registro del Órgano de Contratación.

El artículo 31.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:

«2. El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible».

En consecuencia, la hora oficial de presentación de la oferta es la hora que figura en el Registro Electrónico del órgano de contratación.

DÉCIMO.- Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo, con fundamento en el derogado artículo 1214 Cc, pero que no ha sido rectificadas tras su derogación, que incumbe la prueba de los hechos a la parte que pretende fundar en ellos su derecho. Por tanto, y como vienen señalando los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, corresponde a la parte actora acreditar que concurrió alguna circunstancia en la plataforma que le impidió presentar su oferta en plazo. En este sentido, Resolución nº 942/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ó Resolución 192/2018 Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, señalando este último en relación a la petición de prueba solicitada, en la que se le insta a requerir a la Plataforma la acreditación de una serie de extremos, que “es el licitador el que viene obligado a acreditar dicha circunstancia al objeto de ser admitido, sin que este Tribunal tenga que suplirlo en tal menester, más aun cuando en el propio expediente remitido consta la respuesta de la Plataforma respecto a la incidencia alegada por la recurrente en el sentido de entender que la misma no se ha producido”, circunstancia extrapolables al supuesto que nos ocupa.

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y siguiendo la doctrina sentada por los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, debe concluirse que no existen evidencias fehacientes de que los problemas para la presentación de la oferta en el plazo establecido, se debieran al mal funcionamiento de la Plataforma o del Soporte Técnico, ni tampoco a una información inexistente o errónea de la Guía de Servicios de licitación electrónica, adoleciendo el recurso de una falta de acervo probatorio de la recurrente, que acredite el eventual error del sistema en la comunicación, lo que determina que no pueda imputarse la causa de la imposibilidad de presentación de la oferta en plazo a la entidad contratante.

Los principios de igualdad y no discriminación imponen, como se deriva de la doctrina de los Tribunales, y el propio centro gestor destaca en su informe, el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables. En consecuencia, al no haber acreditado el licitador que la imposibilidad de presentar la oferta en plazo se ha debido a problemas técnicos que no le son imputables, pues, de un lado, otros licitadores sí han podido presentar sus ofertas en el plazo concedido al efecto, y, por otro lado, cuando el licitador afectado ha advertido los errores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, éstos no han podido ser solucionados con anterioridad a la expiración del plazo para la presentación de las ofertas, no procedería admitir la oferta, ya que, como el propio Pliego, ley entre las partes, señala en el apartado 6.1.2.1 “No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el último día del plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente”.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por D. J.P.I., en nombre y representación de la mercantil NOVOTEC CONSULTORES S.A.U., contra la inadmisión de su oferta en relación con la licitación para la contratación de “SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS CON/SIN PROYECTO, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y TRABAJOS SINGULARES O ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE EMASESA. PERÍODO 2018/2019, MEDIANTE UN ACUERDO MARCO A CELEBRAR CON DOS PROVEEDORES”. **Expte. 059/18-2º**, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (en adelante EMASESA)

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 106.5 de la LCSE.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES
Rosa Mª Pérez Domínguez

Código Seguro De Verificación:	jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	07/02/2019 12:32:49
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jvcbVmkHENAeTfWkt4e1Jg==		

